PROCESO: SOLICITUD AMPARO DE POBREZA

RADICACION: 2021 – 00311- 00

SOLICITANTE: LIZETH DANIELA VARGAS HERNANDEZ

Constancia secretarial: La Dorada, Caldas, veintiuno (21) de septiembre de 2021. Se deja constancia en el sentido que por reparto reglamentario se recibio escrito por medio de la cual la señora LIZETH DANIELA VARGAS HERNANDEZ solicita al Despacho se le conceda el beneficio de Amparo de Pobreza, para adelantar proceso DE INCREMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA y MODIFICACION EN LA FORMA DE PAGO DE LA MISMA, a favor del menor MARTIN CAMELO VARGAS, en contra del señor JHON EDWAR CAMELO BRICEÑO. A despacho para proveer.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, veintiuno (21) de septiembre dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO N° 567

OBJETO DE LA DECISIÓN

Se procede por medio de la presente providencia a decidir sobre la solicitud de designación de un abogado para que bajo la figura de amparo de pobreza represente a la señora LIZETH DANIELA VARGAS HERNANDEZ para adelantar proceso DE INCREMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA y MODIFICACION EN LA FORMA DE PAGO DE LA MISMA, a favor del menor MARTIN CAMELO VARGAS, en contra del señor JHON EDWAR CAMELO BRICEÑO.

CONSIDERACIONES:

El artículo 151 del Código General del. Proceso, señala "Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso". Con los requisitos y advertencias de que tarta el artículo 152 Ibídem, a cuyo tenor, dicho amparo se concede "a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos,…".

Lo expuesto por la solicitante y lo dispuesto por los artículos en cita, permiten acceder a lo solicitado por la señora LIZETH DANIELA VARGAS HERNANDEZ en razón de ello se hace viable designarle apoderado (a) de oficio, cargo que recaerá sobre el abogado ORLANDO CESPEDES VALDERRAMA, quien se identifica con C.C. No. 10.161.077 y T.P. No. 20.125, y puede ser ubicado en la oficina ubicada en la Carrera 2 No. 16 - 49, teléfono 8572421 o al Correo Electrónico ocespedes 2011@hotmail.com, por cuanto

PROCESO: SOLICITUD AMPARO DE POBREZA

RADICACION: 2021 – 00311-00

SOLICITANTE: LIZETH DANIELA VARGAS HERNANDEZ

es quien sigue en lista, y así lo ha solicitado la interesada en la solicitud de amparo de pobreza.

Se advierte eso sí a la beneficiaria, que en virtud del artículo 158 del Código de General del Proceso, a solicitud de parte y aun de oficio, en cualquier estado del proceso podrá declararse terminado el amparo de pobreza, si se prueba que han cesado los motivos para su concesión, o si la interesada constituye poder para que la continúe representando. Por lo expuesto, la Juez Segunda Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder el beneficio de amparo de pobreza a la señora LIZETH DANIELA VARGAS HERNANDEZ.

SEGUNDO: Nombrar como apoderado de oficio al abogado ORLANDO CESPEDES VALDERRAMA, a quien se le notificará personalmente el nombramiento, para que en representación de la peticionaria proponga y adelante proceso DE INCREMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA y MODIFICACION EN LA FORMA DE PAGO DE LA MISMA, a favor del menor MARTIN CAMELO VARGAS, en contra del señor JHON EDWAR CAMELO BRICEÑO

TERCERO: Indicar que, para efectos de notificación del profesional del derecho designado, este podrá ubicarse en la oficina ubicada en la Carrera 2 No. 16 - 49, teléfono 8572421 o al Correo Electrónico ocespedes2011@hotmail.com,

NOTIFÍQUESE

LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez¹

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado

No.163 del 22 de septiembre de 2021

Claludia Michel Martínez Quiceno

Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co

SOLICITANTE:	LIZETH DANIELA VARGAS HERNANDEZ
Secretaría, término de e	El día () de de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el ejecutoria del auto que antecede.
	Claudia Michel Martínez Quiceno Secretaria

PROCESO: SOLICITUD AMPARO DE POBREZA

RADICACION: 2021 – 00311- 00